

AUTO No. 03175

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2005ER2901 de fecha 26 de enero de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud la señora GLORIA BELKIS CAIPA MOLINA, en calidad de administradora del **Conjunto Residencial Bosques de San José**, relacionada con tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en la calle 174 No. 58 A 55 del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita día 31 de marzo de 2007, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2007GTS530 del 05 de abril de 2007**, mediante el cual consideró técnicamente viable autorizar el procedimiento silvicultural solicitado para diez (10) individuos arbóreos.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.873.584) M/CTE.**, equivalentes a 16 IVP y 4.32 SMMLV, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE.**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 03175

Que mediante **Auto No. 1054 de fecha 6 de junio de 2008**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en la calle 174 No. 58 A 55, del Distrito Capital, a favor del **Conjunto Residencial Bosques de San José**, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2007GTS530 del 05 de abril de 2007**.

Que mediante Resolución **No. 3125 del 12 de Octubre de 2007**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **Conjunto Residencial Bosques de San José**, para efectuar el procedimiento silvicultural solicitado para diez (10) individuos arbóreos.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.873.584) M/CTE.**, Así mismo estableció en desarrollo de la Resolución No. 2173 de 2003, que el peticionario cancelo por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 37.000) M/CTE.**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2006 a la señora GLORIA BELKIS CAIPA, en calidad de administradora del **Conjunto Residencial Bosques de San José** identificada con cédula de ciudadanía número 35.464.628, con constancia de ejecutoria del 6 de diciembre de 2007.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el **Concepto Técnico No. 2007GTS530 del 05 de abril de 2007**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, efectuó visita el día 26 de septiembre de 2008 y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 18474 de fecha 27 de noviembre de 2008**, concluyendo el cumplimiento de lo autorizado.

AUTO No. 03175

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que obra en el expediente administrativo **MD-03-2007-514**, recibo No. 676545 de fecha “29/04/2008”, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.873.584) M/CTE.**, valor correspondiente al concepto de compensación; de la misma forma se verifico que en el expediente reposa copia de la consignación por pago del concepto de evaluación y seguimiento por el valor **TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 37.000) M/CTE.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de

AUTO No. 03175

efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°. - Régimen de transición. *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

AUTO No. 03175

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **MD-03-2007-514**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el **Concepto Técnico No. 2007GTS530 del 05 de abril de 2007**, y se dio cumplimiento al pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueron procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **MD-03-2007-514**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **MD-03-2007-514**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación, al **Conjunto Residencial Bosques de San José**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la calle 174 No. 58 A 55, Bogotá D. C.

AUTO No. 03175

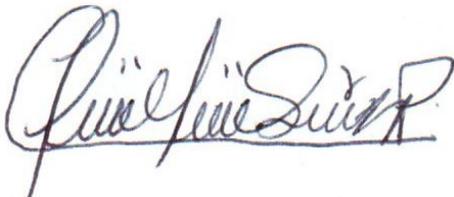
ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente MD-03-2007-514

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------